

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelta 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9461

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Adifex sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la gran algarabía, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gasetas 1 y 2 Agosto de 1927)

Núm. 1574

Gobierno Civil

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de influenza o fiebre tifoidea en el término municipal de Campos del Puerto en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan:

Se consideran como zonas infectas Son Castá y casco de la Población, sospechosa: Se Berrale, Son Seva, Son Pere Ginard, C'an Megrane y Son Pere Chaya.

Las medidas sanitarias serán idénticas a las adoptadas en la Circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del día 5 del corriente n.º 9448.

Palma 29 de Julio 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1576

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura me dice lo siguiente:

«En vista de las quejas recibidas en esta Dirección general sírvase con urgencia hacer publicar en el *BOLETIN OFICIAL* que con arreglo al artículo 15 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de caza reformado por R. D. de 22 de Enero de 1926, los Ayuntamientos solo pueden arrendar mediante subasta la caza existente en los terrenos propiedad de los municipios y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos sin que los Ayuntamientos puedan arrendar la caza en los terrenos de propiedad particular del término municipal.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes encareciendo lo cumplan con todo rigor en evitación de los perjuicios y reclamaciones que su inobservancia producen.

Palma 2 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1578

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Secretaría.—Circular

Publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 9459 correspondiente al día 30 de Julio último circular fijando los precios de venta del aceite de semilla de cacahuete y su mezcla con el puro de oliva, por consultas verbales hechas ante la Secretaría de esta Junta, parece desprenderse ha sido mal interpretada por algunos industriales, pues son muchos los que la han interpretado en el sentido de que el que venda aceite forzosamente tiene que vender el aceite de semilla de cacahuete y su mezcla con el puro de oliva y otros, que, no pueden vender otro aceite mezclado que el tasado por esta Junta a 2'30 pesetas litro.

Para evitar tales interpretaciones y como aclaración, se hace público:
Primero.—Que los vendedores quedan en libertad de vender o no el aceite de semilla de cacahuete y su mezcla con el aceite puro de oliva.

Segundo.—Que los vendedores de aceite de semilla de cacahuete y su mezcla con el cincuenta por ciento de aceite puro de oliva, podrán hacer las mezclas siempre en esa proporción, que estimen mas adecuadas al gusto y peticiones de su clientela, pero vendrán forzosamente obligados a tener aceite puro de semilla de cacahuete y su mezcla con el puro de oliva tasados por esta Junta a 1'80 pesetas litro y 2'30 pesetas litro respectivamente, sin que puedan vender otros mezclados de precio superior al de tasa sin tener a disposición del público éste.

Se reitera que se procederá con toda actividad a la recogida de muestras para poder determinar las condiciones de todos los aceites que se expenden al público, extremándose el rigor en la sanción con los industriales que anuncien la venta de aceites puros de oliva y de los análisis que se realicen, resulte que no lo son.

Palma 2 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ninguna necesidad es hoy de tan apremiante urgencia para la prácti-

ca y desarrollo de la navegación aérea sobre nuestro territorio nacional como la construcción de aeropuertos convenientemente situados, en los que puedan y deban posarse las aeronaves de todas las procedencias, no sólo para recibir los auxilios necesarios a su tráfico y navegación, sino muy especialmente para que España pueda mantener y ejercer sobre ellas el derecho de soberanía que le corresponde en el aire nacional, vigilándolas y haciéndolas cumplir las leyes fiscales y aéreas de la Nación, dentro de la zona de jurisdicción que a cada uno de dichos aeropuertos se asigne.

Por otra parte, la creación en España de estos aeropuertos, dotados de todas las instalaciones necesarias para el fácil y seguro arribo y partida de las aeronaves, para su aprovisionamiento, carga, descarga y demás operaciones del tráfico aéreo, para suministrarles datos del estado atmosférico en la ruta por que hayan de volar y para que puedan cumplir todas las formalidades obligadas en su relación con los servicios de Aduanas, Policía, Sanidad, Correo, etc., es, no sólo el medio más eficaz, práctico y económico de impulsar y fomentar el desarrollo de la Aeronáutica en nuestro país, sino una obligación ineludible, derivada, tanto de los Convenios Iberoamericanos de aeronavegación (Ciara) y otros en curso de negociación, como de nuestra situación en el camino aéreo entre Europa y América, a cuyo establecimiento y tráfico debemos cooperar, y en modo alguno dificultar o entorpecer.

Para llenar esta necesidad atiende la presente disposición, en la que después de definidos y clasificados convenientemente los aeropuertos nacionales en diversas categorías análogas a la que en nuestra legislación lo están las líneas aéreas, se establecen las bases de cómo han de ser construidos ordinariamente los aeropuertos nacionales de interés general, optando por el sistema de las Juntas o Patronatos mixtos de entidades oficiales y particulares interesadas en las obras, de modo análogo a lo establecido en los puertos marítimos.

Esta labor, de la que es garantía la unánime aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica en Pleno, donde están representados todos los intereses aeronáuticos nacionales, es la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1197

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá por aerodromo cualquier terreno o extensión de agua marina o dulce dispuesta para la partida y llegada de las aeronaves, considerándose como tales todos los aparatos que puedan estar o navegar en el aire.

Por aeropuerto se entenderá cualquier aerodromo con que cuente la instalación de los servicios necesarios y auxiliares para la navegación aérea.

Por aerodromo eventual o de fortuna se entenderá todo lugar utilizable, en caso necesario, para la salida y llegada de aeronaves.

Artículo 2.º Los aeropuertos se clasificarán en: de servicio del Estado, de servicio público o de interés general y particulares o privados.

Artículo 3.º Los aeropuertos destinados exclusivamente a los servicios militares, navales u otro cualquier servicio oficial, serán propiedad del Estado y se reglamentarán por la legislación especial que dicten los Ministerios respectivos.

Artículo 4.º Los aeropuertos de interés general serán los abiertos al servicio público y podrán ser construidos por el Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras oficiales, Comisarias Regias u otras entidades oficiales o consorcios de ellas, pudiendo también admitir la cooperación de entidades particulares; pero en su establecimiento y funcionamiento se atenderán siempre a la reglamentación del Estado. Podrán también abrirse al servicio público los aeropuertos construidos por particulares con arreglo a las condiciones de la concesión, sometidos a la misma reglamentación, inspección y dirección del Estado en su construcción y explotación que los de interés general.

Artículo 5.º Los aeropuertos privados o particulares serán objeto de concesiones especiales, exclusivamente a entidades nacionales, las que quedarán sujetas a la inspección oficial y obligadas a otorgar servidumbre gratuita de aterrizaje y salida a todas las aeronaves del Estado.

Para las aeronaves particulares, en caso de fuerza mayor, existirá también la servidumbre de aterrizaje y partida en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo 6.º Los aeropuertos de carácter marítimo se atenderán en todo a la legislación de los puertos marítimos, con la inspección propia del servicio aeronáutico, que en coordinación con las demás Autoridades y funciones esté reglamentada por el Estado.

Los puertos marítimos podrán servir

de aeropuertos en cuanto lo permita su compatibilidad con la navegación marítima y con arreglo a su reglamentación. En este caso, las Autoridades y entidades ejercerán en la navegación aérea las funciones peculiares asignadas a cada una en la marítima; pero en estos puertos que adquieran actividad aeronáutica se establecerá además, en relación con aquellas Autoridades, una Inspección aeronáutica.

Artículo 7.º Los aeródromos eventuales o de fortuna establecidos por Ayuntamientos, entidades oficiales y particulares serán también objeto de concesión.

Artículo 8.º En tiempo de guerra todos los aeropuertos y aeródromos eventuales o de fortuna pasarán a ser administrados por el régimen que estatuya el organismo que dirija la guerra.

Artículo 9.º Se conceptuarán como de utilidad pública y serán objeto de la oportuna declaración en cada caso y sometidos a la expropiación forzosa si fuera necesario, los terrenos, obras y comunicaciones afectos a los aeropuertos del Estado y a los declarados de interés general.

Artículo 10. La construcción y explotación de los aeropuertos de interés general se efectuarán ordinariamente mediante Juntas o Patronatos de carácter local integrados por representaciones del Estado, especialmente de los servicios aeronáuticos civil, militar y naval, de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras, Centros y Sociedades oficiales o particulares interesados o que aporten elementos para la construcción del aeropuerto, y entre las primeras los directores de los puertos o Jefes de Obras públicas respectivos.

Estas Juntas o Patronatos, con atribuciones y funcionamiento análogos a las Juntas de Obras de los puertos marítimos, tendrán una Comisión gestora y ejecutiva encargada de entender en cuanto se refiera al proyecto y a la ejecución de las obras y administración del aeropuerto, dentro de los Reglamentos y bajo la Inspección y dirección del Consejo Superior de Aeronáutica, que desempeñará en esta administración facultades análogas a las preceptuadas por la Sección y Junta Central de los puertos marítimos.

Artículo 11. Los recursos con que estas Juntas o Patronatos contarán para realizar las misiones que le están encomendadas, tendrán su origen:

Primero. En los ingresos que les proporcione su propia administración.

Segundo. En las subvenciones, cánones o donativos en terrenos, obras o metálico de las Corporaciones oficiales o entidades particulares interesadas.

Tercero. En las subvenciones oficiales que asigne el Estado en sus presupuestos, destinadas a este fin, así como las indirectas que resulten del establecimiento y mantenimiento de los servicios generales de los aeropuertos que sean peculiares de la Administración Central, como Sanidad, Aduanas, Correos, Telégrafos, Radiocomunicación, Meteorología, Policía, etc., y que exijan plan de relación entre los diferentes aeropuertos.

Artículo 12. Para satisfacer las necesidades actuales e iniciar la construcción de los aeropuertos de interés general o de servicio público más urgentes, se considerarán como tales los de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Alicante, Málaga, Burgos y uno donde se designe en Galicia y otro en Canarias, dándoseles el carácter provisional de aduaneros a los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Burgos, el de Galicia y Canarias.

Los puertos marítimos de Vigo, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Huelva, Santander y Barcelona, con su función aduanera propia, se habilitarán para la hidroaviación.

Artículo 13. La designación de los aeropuertos más urgentes que hace el artículo anterior y su sustitución por otros próximos y de condiciones semejantes que se autoriza, estarán sujetos a las facilidades o posibilidades de terreno que ofrezcan las localidades para la creación de dichos aeropuertos.

Artículo 14. El Consejo Superior de

Aeronáutica queda facultado, dentro de las normas anteriores, para proponer, por medio de su Presidente, al Gobierno, la constitución de las Juntas o Patronatos que han de entender en la construcción y explotación de los aeropuertos de interés general en cada localidad de las designadas anteriormente o de las que las sustituyan.

Al mes de estar constituido cada Patronato o Junta propondrá el Reglamento especial con carácter provisional por que ha de regirse, y el Consejo Superior de Aeronáutica someterá a la aprobación del Gobierno el Reglamento de generalidad, también con carácter provisional, de todas las Juntas locales de los aeropuertos de interés general.

Artículo 15. Las Juntas o Patronatos de los aeropuertos de interés general señalados tendrán abscritos a su jurisdicción, en la forma que se especifique en el Reglamento, los aeródromos y aeropuertos establecidos en las zonas inmediatas.

Disposiciones transitorias.

1.ª Una vez constituida la Junta o Patronato del aeropuerto de Barcelona, con arreglo al artículo 14 de este Decreto ley, se disolverá la Comisaría Regia para el mismo fin, recayendo en el Patronato todas las facultades que asigna a aquella el Real decreto de 17 de Mayo último, entendiéndose subrogadas al Patronato todas las acciones señaladas en esta última disposición como de la competencia de aquella Comisaría Regia.

2.ª El aeropuerto de Sevilla de la Compañía Transaérea Española, a que se refiere el Real decreto de 12 de Febrero del año corriente, quedará exceptuado de las disposiciones de este Decreto ley.

Cuando se declare caducada la concesión a la referida Compañía, dicho aeropuerto se regirá por las disposiciones que en aquél momento estén vigentes para los aeropuertos nacionales.

3.ª Los aeropuertos y aeródromos, aun los eventuales o de fortuna, que existen actualmente en el territorio nacional y que no tengan el carácter exclusivamente militar o naval y no sean del Estado, se atenderán desde luego a las disposiciones generales de este Decreto ley, declarando su situación y quedando sometidos para el servicio público o particular, que se convenga en cada caso mientras no se construyan los aeropuertos de interés general en la localidad.

Dado en Palacio, a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orboneja
(Gaceta 20 Julio de 1927)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 902

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procede aclarar, como resultado de consultas genéricas, la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto del 12 de Octubre de 1923 con las aludidas entidades.

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometiesen la estricta imparcialidad, y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del Estado, en su pugna con los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma en las entidades concebidas y creadas después del último cese en los cargos para que se decretó la incompatibilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la posterior aceptación y de-

sempeño de éstos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 411

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la patente nacional de circulación de automóviles, todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyéndose los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto armado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer: que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las Dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso, remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 31 Julio de 1927)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes
a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (Gaceta del 31) para aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 28 de Junio pasado; y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, con expresión de las causas motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

Provincia de Baleares

39. Pentón de Palma de Mallorca a la Indioteria, con 365 pesetas; anulado por supresión del servicio (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Carlos Córdoba Lsal y se le concede el señalado con el núm. 68.)

NOTAS.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero, del pasado año (Gaceta del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de

los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos tendrán presente que al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muñera.

(Gaceta 31 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de puertos.—Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Bauzá Gill, vecino de Capdepera (Baleares), en solicitud de autorización para construir una caseta varadero, frente a una finca de su propiedad situada entre «Cala Pedrusca» y la playa de Son Molle, término de Capdepera, y otras obras de defensa y acceso a la misma.

Visto el proyecto que a la petición acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Capdepera, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Juan Bauzá Gill, vecino de Capdepera (Baleares) para ejecutar las obras de construcción de un varadero y caseta para resguardo de una embarcación de su propiedad, entre la playa de San Molle y Cala Pedrusca, de aquel término municipal con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto suscrito en Palma a 10 de Diciembre de 1924, por el Ingeniero D. Luis García Ruiz, y que ha servido de base a la tramitación del expediente, salvo las modificaciones de detalle (sin afectar a la esencia de la construcción) que juzgue conveniente la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Tesorería Contaduría de Baleares será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Baleares.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

SUBASTA.—Habiendo acordado esta Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, contratar mediante pública subasta la ejecución de las obras necesarias para construir con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones igualmente aprobados por la Comisión, un departamento para mujeres dementes en el Manicomio provincial de Jesús, se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la Construcción de obras y servicios municipales aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924, y declarado de aplicación a los servicios y obras provinciales por el art. 119 del Estatuto provincial, el presente anuncio advirtiendo que durante el plazo improrrogable de quince días hábiles a contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, y que no será admitida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Palma 3 de agosto de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

AYUNTAMIENTO DE S'ARRAÇO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1927 en sus sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales durante el referido mes.

Sesión extraordinaria de día 2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de los Informes que a juicio del Señor Alcalde creía convenientes fuesen transmitidos al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia motivado por la protesta hecha por varios vecinos pescadores, siendo aprobado.

Se enteró de la conveniencia de anunciar lo más pronto posible un concurso para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico titular que está hoy desempeñada interinamente.

Se acordó elevar una solicitud al Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia, para solicitar la creación en esta villa de su correspondiente Juzgado municipal.

Se acordó convocar el Pleno para día cuatro del mes en curso al objeto de enterarle de lo tratado en esta sesión y someterle a su aprobación.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día siete.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se leyeron y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta permanente durante el próximo pasado mes de Enero en sus sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales acordándose su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de la Provincia en cumplimiento con las disposiciones vigentes y fijar una copia en el tablón de edictos.

Se acordó adquirir un ejemplar de la copia del cuadro de S. M. la Reina de España del pintor Sotomayor con el fin de apoyar a la Cruz Roja Española en su recaudación de fondos para sostener los hospitales, dispensarios y ambulancias en pro de nuestro Valeroso Ejército.

Se enteró haber recibido la cuenta corriente que tiene este Ayuntamiento con el de Andraitx por los meses de Octubre Noviembre, Diciembre 1926 y Enero de 1927 acordándose fuese examinada por el Secretario.

Se enteró que la cantidad de maíz intervenido solicitado para este vecindario asciende a 9,900 kilos.

to de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, y en armonía con el 41 y 42 de la citada ley, sin derecho a indemnización, y debiendo hacer desaparecer las construcciones en el plazo que se le señale.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la producción a la industria nacional, y esta autorización quedará sujeta a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras, en lo que a los intereses de la defensa nacional afecte.

11. Esta concesión será previamente reintegrada, según dispone la vigente ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ernesto Guardia Llandaró, vecino de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de que se legalice un varadero y embarcadero para botas (obra ya construída por autorización de aquel Gobierno civil en 20 de Octubre de 1919, conjuntamente con la dada para obras de defensa en la casa que habita), y de que se le autorice para construir una terraza en terrenos ganados al mar, contiguos a una finca de su propiedad, en el punto denominado Son Alegre de la zona marítimo-terrestre del litoral del Puerto de Palma.

Visto el expediente que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministros de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Acceder a lo solicitado por D. Ernesto Guardia Llandaró, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede la legalización solicitada por lo que al varadero y embarcadero se refiere, como obras ya construídas, y, en cuanto a la autorización para la construcción de la terraza, las obras se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto que con tal fin suscribieron el peticionario y el Ingeniero D. Mariano Sancho en 15 de Diciembre de 1924, y que sirvió de base al expediente, pero limitando su petición al frente y extensión de su finca, sin invadir la prolongación de la calle llamada del Despeñadero.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección

de las Obras del puerto de Palma y del interesado, y de dicha operación se extenderá acta por triplicado, que serán sometidas a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma o por el Ingeniero en quien delegue y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma y del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que serán sometidas a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el peticionario elevará la fianza depositada hasta completar el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupan terreno de dominio público.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Palma.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, en relación con el 41, 42 y 43 de la citada ley, cuando la Administración considere conveniente aplicarlos y sin derecho a indemnización.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, así como a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes que en lo sucesivo se dicten en materia de defensa nacional.

11. El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y su Reglamento.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de ciento veinte (120) pesetas, de conformidad con lo que prescribe la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Mallorca y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 26 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 31 de agosto próximo, a las once horas, y en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, se celebrará, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres con objeto de contratar, entre productores nacionales, la construcción y entrega a la Marina, de un DIQUE FLOTANTE de acero, con destino a la Base naval de Mahón.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicaron en el Diario Oficial del Ministerio de Marina núm.º 158 de 22 del corriente mes.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, Gaceta de Madrid, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya, Barcelona, Valencia, Cádiz, Baleares y Murcia, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Bilbao, Barcelona, Valencia, Cádiz, Palma de Mallorca y Cartagena.

También se admitirán en este Negociado 1.º, hasta el día anterior al señalado para el concurso; y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta veinte céntimos (clase 8.ª), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 29 de julio de 1927.—El Jefe del Negociado, P. A. Gabriel Mourente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 1927.

Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria que tuvo lugar el día 25 de junio último.

Declarar al Excmo. Sr. D. José Millá y Camps Conde de Montseñy, Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Barcelona, Hijo adoptivo de nuestra provincia como prueba de gratitud por las múltiples atenciones por aquella dispensada a la de Baleares con motivo de la II Asamblea de Diputaciones de Régimen Común.

Cancelar la hipoteca que grava el edificio adquirido por indiviso y partes iguales con el Excmo. Ayuntamiento de Palma y cedido al Ministerio de Marina para que en él se instale el Laboratorio Biológico Marino, a cuyo efecto se concertará previamente la oportuna operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y facultando a la Comisión permanente para adoptar cuantos acuerdos sean indispensables para la debida ejecución de ambos extremos.

Aprobar el presupuesto extraordinario formado por la Comisión especial de presupuestos para atender a la realización de obras y servicios de interés provincial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art.º 99 del Estatuto provincial.

Palma 1.º de agosto de 1927.—El Pre-

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, y para cazar durante el mes de Julio último.

Núm. de Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Armas	Perros	
34	Salvador Mapa Pons	Villa-Carlos	1	»	»	Julio 1
35	Lorenzo Florit Pons	Mahón	1	»	»	4
1	El mismo	Id.	»	»	1	4
2	El mismo	Id.	»	»	1	4
36	Marcelino Mir Seguí	Id.	1	»	»	4
37	Juan Omeillas Taltavull	Ciudadela	1	»	»	5
38	Gabriel Pons Seguí	Mahón	1	»	»	5
39	Francisco Pons Olives	Alayor	1	»	»	7
40	Francisco Morlá Pallicer	Id.	1	»	»	8
41	Teresa Mercadal Ferrer	San Luis	1	»	»	9
42	Lorenzo Salort Martorell	Ciudadela	1	»	»	9
43	Gabriel Salort Olives	Id.	1	»	»	9
3	Francisco Salom Vidal	Alayor	»	»	1	9
4	Gabriel Mercadal Bagur	Ciudadela	»	»	1	12
44	Gabriel Sacera Sintas	Id.	1	»	»	12
45	Antonio Pons Salom	Ferrerías	1	»	»	12
46	Jaime Villalonga Gomila	Mahón	1	»	»	15
47	Carlos de Olivar de Olives	Ciudadela	1	»	»	15
48	Jaime de Salort Martorell	Id.	1	»	»	15
49	Juan de Vidal y Sintas	Id.	1	»	»	18
50	Francisco Femenias Quintana	Id.	1	»	»	18
51	Sebastián Rotger Bagur	Id.	1	»	»	18
52	Juan Saurel Renal	Id.	1	»	»	22
53	Juan Monjo Pons	Mahón	1	»	»	27
54	Francisco Pons Huguet	Alayor	1	»	»	27
55	Juan Mercadal Pons	Ciudadela	1	»	»	27
56	Juan Seguí Llambias	Alayor	1	»	»	30
57	Juan Mercadal Engliadas	Ciudadela	1	»	»	30
58	Antonio Salom Carreras	Alayor	1	»	»	30
59	Juan Pons Carreras	Id.	1	»	»	30
60	Francisco Pons Carreras	Id.	1	»	»	30

Mahón 1.º de Agosto de 1927.—El Delegado, Eduardo Rodríguez.

Núm. 1572

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte y tres de los corrientes recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por Gaspar Salom Ocorró contra Pedro Bennasar Comas, se sacan a pública subasta por término de ocho días, como propios del ejecutado, los tres automóviles que a continuación se describen:

1.º Un auto-camión marca «Ford» matriculado bajo el número 1812-B. A. de esta provincia que lleva una carrocería para catorce plazas, justipreciado en setecientas pesetas.

2.º Un auto-camión marca «Fiat» de la matrícula de Baleares, número P. M. 2285, con una carrocería propia para el chasis del mismo, para diez y nueve plazas, justipreciado en setecientas pesetas.

3.º Un auto-camión marca «Dotge» matriculado con el número, P. M. 2466 con carrocería para veinte y cuatro plazas, justipreciado en siete mil quinientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Los automóviles objeto de la misma estarán de manifiesto, desde que se publique este edicto hasta el día anterior al señalado para el remate, en el domicilio del ejecutado Pedro Bennasar Comas, que lo tiene en la villa de La Puebla, calle de los Solteros, y en la plaza de Santo Domingo en esta ciudad el día señalado para el remate, desde las ocho hasta que se termine la subasta.

2.ª La subasta y el remate se verificarán en tres lotes distintos, uno para cada uno de los tres automóviles descritos.

3.ª Los que quieran interesarse en la subasta, excepción hecha del ejecutado, habrán de consignar previamente el diez por ciento cuando menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, de los respectivos bienes a que hayan de hacer postura, cuyas consignaciones serán devueltas a los licitadores una vez terminada la subasta, salvo la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluó; y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante.

6.ª Para el remate de los tres antedichos automóviles queda señalado el día trece de Agosto próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca día veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—Ante mí, Esteban Ribas, Oficial.

Núm. 1585

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos del procedimiento judicial sumario promovido en este Juzgado, con arreglo al artículo 131 de la ley hipotecaria, por D. Juan Seguí Taltavull contra los hermanos D. Lorenzo y Doña Clara Seguí Pons, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes por precio de seis mil quinientas pesetas cada una de ellas.

Una casa situada en esta ciudad calle de Cifuentes n.º 64 antes 56, cuya medida superficial métrica se ignora, lindante a la izquierda entrando con casa de Antonio Pons Biale, a la derecha con la calle de Andreu con la cual forma esquina y tiene una puerta accesoría marcada con el n.º 40 y al dorso con casa de la calle de Andreu.

Otra casa situada en esta ciudad calle de Andreu n.º 38 cuya medida superficial métrica no consta, lindante a la izquierda entrando con la casa anteriormente descrita, a la derecha con casa de los herederos de D. Bartolomé Frau y al dorso con esta última casa y con otra de D. Antonio Pons Biale.

El remate tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las once con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Servirá de tipo en la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca o sea seis mil quinientas pesetas para cada una de las fincas descritas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del citado artículo 131; todos los demás postores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma.

Dado en Mahón a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Juan Palacios.—D. S. O.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 1569

Don Guillermo Perelló y Santandreu, Juez Municipal Suplente de la ciudad de Felanitx, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en mérito de los autos juicio verbal civil hoy ejecución de Sentencia promovidos por Margarita Monjo y Mojer y otros en este Juzgado contra Ana María Mesquida y Oliver sus herederos y sucesores de ignorado paradero, se saca a pública subasta por término de veinte días el siguiente inmueble:

Una pieza de tierra campo denominada el Camp Roig de cabida de ciento cuarenta destres equivalente a veinte y seis áreas veinte y seis centiáreas, lindante por Norte con camino, por Sur con tierras de Antonio Obrador, por Este con otras de Lorenzo Juan y por Oeste con otras de Felicitiana Agraw.

Su valor es de mil pesetas por cuya cantidad se pone a subasta señalándose para que tenga lugar el día veinte y cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las diez en la Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de dicho inmueble en mesa del Juzgado, siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta y posteriores.

3.ª No existen títulos de propiedad en el expediente por lo que el comprador deberá conformarse con ello.

Felanitx veinte y siete Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Municipal, Guillermo Perelló.—El Secretario, Guillermo Janer.

Núm. 1583
SUBASTA

El día diez y seis de los corrientes, a las once, ante el Notario y en el Despacho de D. Pedro Alcover, se subastará y rematará, si la postura acomoda la tercera parte indiviso de una casa de planta baja y piso, sita en la calle de la Acequia de la villa de Buñola, señalada con el número diez, de la manzana diez y ocho; cuya tercera parte indiviso pertenece a la menor huérfana Catalina Quetglas Pascual. El título de propiedad y pliego de condiciones de la subasta, en dicha Notaría.

Por acuerdo del Consejo de Familia.—El tutor, Isidro Quetglas.

Se enteró del acuerdo tomado por la Junta local de primera enseñanza respecto a la casa habitación de la Señora Maestra y aula de escuela de niños acordando transmitir dicho acuerdo al propietario del mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día catorce.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

En vista de una lista de personas que se ofrecen a efectuar voluntariamente trabajos de prestación personal al camino de Son Elmo y trozo, que conduce al punto denominado «Se punta blanca» lista presentada por el Presidente de la Sociedad «Los Amigos del Pueblo»; solicitando también a que se construya una alcantarilla al sitio denominado «Torrent d'en Marcó» en el punto donde el camino cruza el pequeño torrente llamado de «Cala senutxes» y que para tal obra se emplease dicha prestación personal voluntaria; visto lo beneficioso que resultará dicha obra se acuerda acceder a la petición y nombrar a Don Gabriel Alemany Pujol primer teniente de Alcalde encargado de la vigilancia de dicha obra y dirección de esta prestación personal voluntaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veinte y uno.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se enteró del estado de los trabajos que se realizan en el camino de Son Elmo mediante la prestación personal voluntaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veinte y ocho.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se enteró haber recibido el cuadro de S. M. La Reina de España acordándose sea puesto en el Salón de Sesiones.

Se enteró del estado en que se encuentran los trabajos del camino de San Elmo debido a la prestación personal voluntaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la comisión permanente en la sesión ordinaria tenida día siete del actual mes de Mayo en el salón de sesiones de sus Casas Consistoriales; acordándose en cumplimiento de las vigentes disposiciones, remitir una copia al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Y para que conste libro la presente visada con el V.º B.º del Señor Alcalde en S'Arraco a quince de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario Interino, Antonio Flexas.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1584

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Juez municipal del pueblo de Andraitx se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de la provincia a fin de que las personas que deseen obtenerlo puedan presentar la correspondiente solicitud, con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 1.º de agosto de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lara.